

y fuera dellos en la dicha ciudad. Esta ciudad se funda por
 siete años y comenzaron a curar y se contina en diez de primero
 día del mes de enero del año proximo venidero de mill e quinientos
 y cinquenta años y se cumplian por el día del mes de diciembre
 del año venidero de mill e quinientos e cinquenta años e seis años
 con las condiciones del quadero de la offiçion de los tabacales
 general del reino y conforme a las leyes de las dhas e no.
 de las alcavalas y concada e navallas de no doçientas mill mrs
 en cada uno de los dichos siete años a alguna persona que
 quier agra en esta dicha offiça e se le vea cibra e postura
 por los dichos dias se firmara de primero firme por los
 dichos siete años e asi curiendo la dicha offiça por mill e
 bueltas en la dicha audiencia publicamente con la dha
 postura por el año. En mill e doscientos e veinte e seis años
 e diez e cinco años e puso la dicha offiça en trezcientos mill
 mrs e cada uno de los dichos siete años con e le mandado e car-
 gado de mill e quinientos e treinta e dos años de los dichos siete
 años e lo firmo segun nombre de françesco cervantes
 escriuano. Y Plazo de la castellan y françesco
 años e seis años de esta dicha ciudad.

postura
 m. v.

S. N.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Los dichos señores teniente e diputados dixeron e fiescion
 e recibieron la dha postura e le otorgaron al dicho Juan
 segun el dicho el dicho prometido e lo firmaron de sus nombres
 testigos. Los dichos.

Nos obre raydo do dize / audiencia de esta ciudad.

El licenciado
 Hernan (El licenciado) Y Juan de Alarçaga

Y Juan de Alarçaga
 Y Juan de Alarçaga

